

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba una Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, ha puesto de relieve la necesidad de ir dictando las pertinentes normas complementarias a través de las cuales pueda alcanzarse su íntegra aplicación y efectividad en el plazo más breve posible, con arreglo a los debidos criterios de uniformidad, tanto para los órganos que han de intervenir las actividades de las clases indicadas como por los particulares que las desarrollen.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la tercera disposición adicional del mencionado Decreto 2.414/1961, ha tenido a bien aprobar la siguiente Instrucción por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Instrucción por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961

Artículo 1.º Los diversos medios y modos constitutivos del régimen de intervención administrativa aplicable a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se acomodarán a las previsiones del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a las disposiciones a que éste se remite y a las normas que se detallan en los artículos siguientes:

#### Ordenanzas

Art. 2.º 1. Las Ordenanzas municipales, además de lo que a emplazamientos pudiere afectar, precisarán las condiciones de seguridad e higiene complementarias de las que se determinan con carácter general en el Reglamento, que deben imponerse a cada una de las actividades por él reguladas, acomodando sus normas a las peculiares características y condiciones de las localidades donde hayan de regir, pero sin que puedan contradecir sus preceptos.

2. En los Municipios capital de provincia, en los de más de 50.000 habitantes y, en general, en todos aquellos en los que predomine el censo industrial sobre el del resto de las actividades en ellos desarrolladas, será obligatoria la existencia de una Ordenanza especial exclusivamente dedicada a regular en to-

dos sus aspectos las actividades afectadas por el Reglamento.

Esta Ordenanza habrá de clasificar las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de forma sistemática, tipificando al máximo las medidas correctoras aplicables en cada una de ellas, con indicación de aquellas actividades cuya ubicación deba ser forzosamente en zonas industriales y de las que se consideren compatibles con la vivienda. En la propia Ordenanza o en los planes de urbanización de los respectivos Ayuntamientos se completarán las normas de instalación de dichas actividades con las limitaciones pertinentes de potencia, superficie, ruidos admisibles y situación del local respecto de la vivienda, todo ello teniendo presente las características peculiares del Municipio y de la zona de emplazamiento de la actividad.

3. El contenido mínimo de dicha Ordenanza especial se distribuirá, en lo posible, de acuerdo con el siguiente esquema:

#### I. Disposiciones generales.

- Actividades excluidas.
- Actividades afectadas por la Ordenanza.

#### II. Clasificación de las afectadas.

- Molestas.
- Insalubres.
- Nocivas.
- Peligrosas.

#### III. Emplazamiento.

- Limitaciones en relación con las edificaciones próximas.
- Limitaciones en relación con la riqueza agrícola, forestal, pecuaria y piscícola.
- Limitaciones especiales por la naturaleza de la propia industria.

#### IV. Distancias según las actividades. Medidas correctoras.

- Para evitar ruidos, vibraciones, humos o gases, olores, etc., que puedan producir incomodidades.
- Para garantizar la salubridad de los habitantes.
- Para evitar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
- Para garantizar la seguridad de las personas y bienes.
- Las impuestas por los Planes de Urbanización.
- Las que resulten necesarias por la excepcional importancia de la actividad.

#### V. Determinación de competencias.

#### VI. Normas de procedimiento.

#### VII. Comprobación. Inspección.

#### VIII. Sanciones.

#### IX. Régimen jurídico.

#### X. Disposiciones adicionales.

#### XI. Disposiciones transitorias.

4. Las Ordenanzas, cualquiera que sea su clase, no podrán contener disposición alguna que permita utilizar o servir de los supuestos de excepción previstos por el artículo 46 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, para albergar o ejercer actividades que intrínsecamente impliquen grave riesgo de insalubridad o peligro. Serán nulos los preceptos de las nuevas Ordenanzas que contravengan esta prohibición y nulas también las licencias que a su amparo se otorguen.

5. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, cuando al evacuar el trámite previsto por el artículo séptimo, párrafo 1, apartado a), del Reglamento, se encuentren disconformes total o parcialmente con las Ordenanzas, deberán expresar concretamente la forma en que han de quedar redactados los preceptos objeto de la disconformidad. Las modificaciones así introducidas en las Ordenanzas no serán eficaces hasta tanto no sean sancionadas favorablemente por los Gobernadores Civiles, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados.

#### Licencias

Art. 3.º 1. Toda instalación, apertura y funcionamiento de actividades, estén o no incluidas en el Reglamento, requiere la licencia municipal correspondiente, cuya expedición será competencia de los Alcaldes de los Municipios donde hayan de ser ubicadas o ejercidas, cuando tales actividades sean de la clase de las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

2. Las autorizaciones estatales, cuando sean necesarias a tenor de los Decretos 2.561/1962, de 27 de septiembre, y 157/1963, de 26 de enero, y demás disposiciones que los complementen, serán requisito previo para la concesión de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades. No obstante, su otorgamiento efectivo no será obstáculo para que los Alcaldes puedan denegar las de su competencia cuando existan razones ajenas a su posible calificación como actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas. En todo caso, dichas Autoridades quedan obligadas a denegar la concesión de la licencia municipal cuando los informes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos sean contrarios al establecimiento de las actividades mencionadas, los cuales prevalecerán sobre cualquiera otra autorización estatal concurrente con aquélla.

Art. 4.º El procedimiento para la concesión de licencias se ajustará a lo dis-

puesto en los artículos 29 a 33 del Reglamento y a las previsiones siguientes:

1.º El Proyecto y Memoria que deben acompañar a la solicitud de licencia lo serán en triplicado y habrán de incluir, cuando se trate de actividades de gran envergadura industrial o importancia para la economía del país un croquis en la escala de 1:200 (cinco milímetros por metro), en el que se detalle la situación de los locales que comprenda el establecimiento o industria, y otro en la escala de 1:1.000, con la situación de la actividad proyectada y la de los edificios, o, en su caso, la de las explotaciones agrícolas, forestales, pecuarias o piscícolas circundantes a ella a un radio de hasta 1.000 metros.

La Memoria describirá, además, con la debida extensión y detalle, las restantes características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

2.º Con el fin de evitar gastos inútiles, los solicitantes que tengan alguna duda respecto al emplazamiento, requisitos o límites que precise el ejercicio de determinada actividad, según las características concretas por ellos señaladas, podrán presentar una solicitud de consulta ante la Alcaldía respectiva, previa a la de concesión de licencia municipal, que será evacuada dentro del plazo máximo de quince días.

3.º El solicitante de la licencia podrá pedir que se le entregue un recibo acreditativo del día y hora de presentación, número de entrada y sucinta referencia del asunto. Tal recibo hará prueba respecto a la fecha en que los documentos ingresaron en el Registro municipal y a efectos de la concesión o denegación de aquélla por el silencio administrativo.

4.º La decisión de la Alcaldía de tramitar el expediente habrá de adoptarla dentro de los cinco días siguientes de la entrada de la solicitud en el Registro, y acto seguido decretará la simultánea apertura de la información pública y el pase de la petición y documentos anejos a ella a informe de la Corporación municipal, que lo emitirá en el plazo de veinte días naturales.

Inmediatamente de recibidas las reclamaciones u observaciones que se presenten en los diez días del trámite de información pública se pasarán, en unión de la petición de licencia y documentos anejos, a informe simultáneo del Jefe local de Sanidad y de los técnicos municipales competentes, que lo evacuarán por separado en el término de los diez días siguientes, también naturales.

Completo el expediente con la solicitud, documentos, resultado de la información pública e informes de la Corporación, de los técnicos municipales y del Jefe local de Sanidad, se remitirá en el

plazo de cinco días a la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, siguiéndose después el trámite de calificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33-1 del Reglamento, trámite que deberá ser ultimado por la Comisión en los cuarenta y cinco días siguientes de recibido el expediente instruido por el Ayuntamiento.

5.ª En aquellos supuestos en que hubiere discrepancia entre el parecer de la Comisión sobre la autorización o denegación de la licencia y el de la Corporación municipal, se dará audiencia en la fase de calificación al Alcalde respectivo para que en un plazo de diez días hábiles exponga ante aquélla las razones que crea asistirle, mediante escrito que deberá ser examinado por el Organismo provincial, a fin de mantener o no su anterior informe. Durante este trámite, al igual que cuando se haya de oír al peticionario de la licencia, quedará en suspenso el plazo de quince días a que se refiere el número 2, letra b), del artículo 33 del Reglamento.

Cuando hubieren de ser oídos el Alcalde y el solicitante de la licencia, el correspondiente plazo de diez días será simultáneo para ambos.

Art. 5.º 1. Las resoluciones de los Alcaldes concediendo o denegando licencias de la clase de las indicadas, deberán inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en el expediente, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificadorio para la concesión de la licencia de que se trate.

2. Tales resoluciones, cuando discrepen del favorable parecer de la Comisión, deberán ser motivadas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 43, párrafo 1, apartado c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Todas las resoluciones de los Alcaldes concediendo licencias de instalación, apertura o funcionamiento de actividades de las no incluidas en las relaciones expresadas en el párrafo 2 del artículo octavo de esta Instrucción, deberán ser comunicadas a los Gobernadores Civiles en los tres días siguientes a su adopción. Si se comprobare que han sido dictadas sin la preceptiva intervención de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, el Gobernador Civil correspondiente deberá declarar la suspensión de tales resoluciones dentro de los cinco días siguientes, y no la levantarán hasta tanto no haya sido cumplimentado el trámite calificadorio.

Art. 7.º Si se interpusiere recurso de reposición contra una resolución, expresa o tácita, denegatoria de la licencia, el Alcalde respectivo deberá pasarlo a informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos cuando el dictamen de ésta hubiese sido desfavorable. Si la Comisión, a la vista del recurso, se ratificase en su anterior informe, entonces la Alcaldía habrá de desestimar la impugnación, motivándola precisamente en tal ratificación del Organismo Provincial.

**Calificación de actividades**

Art. 8.º 1. Quedan sujetas a calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos todas las actividades para las que se exija licencia municipal, cualquiera que sea su clase o importancia, y tanto si se encuentran ya establecidas, con o sin licencia, como si ésta es solicitada por primera vez, a condición de que se hallen o presuman comprendidas entre las que contenga el Reglamento.

2. A tales efectos, y con el fin de no recargar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos con trámites calificadorios posiblemente innecesarios, todos los Ayuntamientos deberán confeccionar en el plazo de tres meses como máximo, contados a partir de la publicación de la presente Instrucción, una relación de las actividades radicadas en los respectivos términos municipales, respecto de las cuales sea de todo punto imposible presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes.

Tales relaciones deberán remitirlas los Ayuntamientos dentro de dicho plazo a

informe de la respectiva Comisión Provincial de Servicios Técnicos, la cual, dentro de los dos meses siguientes, notificará a aquéllos su conformidad o disconformidad con la relación, expresando en este último supuesto las actividades que deben quedar fuera de ella.

Las actividades, tanto de posible establecimiento o ejercicio futuro como las ya radicadas, que en definitiva resulten incluidas en las relaciones, continuarán sujetas a licencia municipal ordinaria o a los condicionamientos en ella fijados, respectivamente, pero estarán en absoluto exentas de la calificación y demás medidas preventivas, correctoras o represivas que se contienen en el Reglamento.

Art. 9.º 1. Las industrias o actividades serán calificadas en función, por otra parte, de sus características intrínsecas y de la calificación con que figuren en el Nomenclátor o, en su defecto, en consideración a las definiciones del artículo tercero del Reglamento; y, por otra, de las medidas de seguridad y protección y de sanidad e higiene que tengan establecidas o establezcan las ya instaladas o las que se propongan por los solicitantes de las licencias para las nuevas. La calificación resultante de conjugar todos los factores expresados tendrá la consideración de informe de la Comisión.

2. Cuando se trate de talleres artesanos o de explotación exclusivamente familiares, de bares, cafeterías, comedores, hoteles, pequeñas droguerías, perfumerías, panaderías y, en general, de actividades de escasa entidad industrial o comercial, que por precisión han de estar enclavadas en zonas eminentemente urbanas y residenciales, su calificación se efectuará con criterios lo menos rigurosos posibles, limitando las medidas correctoras aplicables a las mínimas que basten para garantizar la comodidad, salubridad y seguridad del vecindario, de acuerdo con las orientaciones fijadas por el artículo 5.º del Reglamento. No obstante, la calificación será más exigente en aquellos supuestos de los indicados en los que resulte frecuente la producción de siniestros o sea presumible el riesgo de ocasionarlos.

3. La calificación de una actividad podrá variar cuando dejen de ser aplicadas o funcionen adecuadamente las medidas correctoras impuestas oficialmente, supuesto siempre que tales hechos no lleven aparejada la sanción de retirada de licencia, o cuando en la técnica industrial de la actividad se adicione algún nuevo procedimiento que, sin implicar reforma o ampliación de la misma, pueda ser causa de nuevos motivos de molestias, insalubridad, nocividad o peligro.

Recíprocamente, la calificación podrá cambiar también, a instancia del interesado, cuando técnicamente demuestre que por cualquier circunstancia los hechos que llevaron a la calificación han desaparecido o han sido superados.

**Medidas correctoras**

Art. 10. 1. Ninguna industria o actividad, salvo las que resulten comprendidas en las relaciones definitivas a que alude el párrafo 2 del artículo 8.º, podrá comenzar a funcionar sin la previa adopción de las medidas correctoras impuestas en la respectiva licencia, tramitada y expedida con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarto.

2. Las ya instaladas habrán de adoptar las medidas correctoras que determine la Comisión Provincial de Servicios Técnicos al proceder a su nueva calificación. En caso de que no se sometan de nuevo al trámite calificadorio o cuando no introduzcan efectivamente las medidas correctoras que se les fije, dentro del plazo marcado al hacer su calificación, los Alcaldes y, en su caso, los Gobernadores Civiles aplicarán con todo rigor el régimen de sanciones previsto en el Reglamento.

3. Las Comisiones de Servicios Técnicos en el supuesto del párrafo anterior determinarán las medidas correctoras inherentes a la calificación, pero únicamente a título de propuesta a los Alcaldes respectivos, quienes serán responsables de su imposición efectiva a los interesados.

**Emplazamientos**

Art. 11. 1. Los emplazamientos de las industrias o actividades reguladas por

el Reglamento se supeditarán a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento.

2. Cuando no existan tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos informará o sugerirá los emplazamientos más idóneos para cada caso, a medida que las solicitudes de licencia se vayan presentando, teniendo en cuenta lo que proponga el Ayuntamiento al respecto y lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y las medidas correctoras propuestas.

3. En lo sucesivo, las industrias fabriles que se consideren peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, y aunque existan planes de Ordenación Urbana aprobados que dispongan otra cosa, a una distancia de 2.000 metros, como mínimo, a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

4. Los edificios o instalaciones industriales erigidos con anterioridad a los Planes de Urbanización y calificados como «fuera de ordenación» estarán sujetos no sólo a las limitaciones marcadas en los artículos 48 y 49 de la Ley del Suelo, sino también a la aplicación en grado máximo de las medidas correctoras previstas por el Reglamento cuando sirvan de soporte a actividades peligrosas o insalubres.

**Inspecciones**

Art. 12. 1. Las visitas de inspección se girarán cuando sean de índole técnica, de acuerdo con las normas reguladoras de cada actividad, y se practicarán por funcionarios técnicos del propio Ayuntamiento y, en su defecto, por los de los Servicios provinciales del Estado. Los Alcaldes y Gobernadores Civiles deberán ordenar las inspecciones que estimen precisas, así como los Jefes o Delegados Provinciales del Estado, cuando la legislación privativa de sus respectivos Departamentos ministeriales las establezcan.

2. Las inspecciones que versen exclusivamente sobre el aspecto sanitario de las industrias o actividades serán realizadas por los Jefes locales o provinciales de Sanidad o por funcionarios sanitarios de ellos dependientes en representación suya. Esta clase de inspecciones será ordenada por las Autoridades expresadas en el párrafo anterior y según quien las decrete tendrán el carácter de inspecciones municipales o estatales. Los Jefes de Sanidad, sin embargo, podrán llevarlas a cabo en cualquier momento por sí mismos, consecuentemente con las funciones inspectoras de carácter permanente que la legislación sanitaria en vigor les atribuye.

Art. 13. 1. Las inspecciones que se practiquen sobre industrias o actividades objeto de nuevas licencias tendrán la consideración de visitas de comprobación y tenderán, por tanto, a comprobar exclusivamente si se han adoptado o no las medidas correctoras exigidas en las licencias pendientes de concesión definitiva. Las correspondientes visitas deberán girarse en el plazo de dos meses, como máximo, contados a partir de la notificación a los interesados de la concesión de la licencia, si se expresa, o del momento en que deban considerarse otorgadas por el silencio administrativo.

2. En el supuesto de licencias otorgadas tácitamente, los interesados solicitarán del Alcalde respectivo la práctica de la correspondiente inspección, dentro de los quince días siguientes al en que entiendan aquéllas concedidas por la aplicación automática de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, apartado d) del Reglamento. Los funcionarios inspectores tomarán como punto de referencia las medidas correctoras propuestas por el beneficiario en su solicitud y aceptadas en la fase calificadoria por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Art. 14. A los Gobernadores Civiles corresponde la alta dirección e inspección constante de toda clase de industrias y actividades, y, en su virtud, cuando pese al mecanismo establecido a cargo de los Alcaldes y Comisiones de Servicios Técnicos, resultase de hecho la existencia de alguna actividad perniciosa en las provincias de su mando, esta-

rán facultados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 y 39 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 260 de la ley de Régimen Local y 33 del Decreto de 10 de octubre de 1958, para:

- a) Ordenar por sí la práctica de una acción inspectora.
- b) Decretar la corrección de las deficiencias comprobadas en el plazo que fijen.
- c) Disponer la paralización, clausura o modificación de la actividad de que se trate cuando ofrezca un peligro inminente.
- d) Sancionar las desobediencias a la adopción de las medidas correctoras ordenadas.

**Sanciones**

Art. 15. 1. Las sanciones de multa y retirada temporal o definitiva de las licencias concedidas incumbe adoptarlas a los Alcaldes.

2. Los Gobernadores sólo podrán sancionar por sí mismos, además de en los casos previstos en el artículo anterior, cuando, después de pasar instrucciones a la Alcaldía, ésta no actuase a su juicio, en forma eficiente, o cuando el Alcalde, considerando que la falta rebasa sus posibilidades de sanción pecuniaria, le propusiese una multa de superior cuantía.

3. Para la imposición de multas los Alcaldes se atenderán a la Escala del artículo 111 de la ley de Régimen Local y los Gobernadores, al límite cuantitativo del artículo 260, apartado i), sin perjuicio de que cuando la infracción por su gravedad o trascendencia encaje en el supuesto del artículo 2.º, apartado c), de la Ley de Orden Público, sea sancionada hasta el límite que marca el artículo 19 de dicha Ley.

4. Las infracciones urbanísticas consistentes en no mantener en las condiciones de salubridad y seguridad necesarias los terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones podrán ser sancionadas por los Alcaldes y demás órganos competentes en materia de Urbanismo con arreglo a la Escala de multas del artículo 215 de la ley del Suelo, en relación con el artículo 168 de la misma.

**Libro registro**

Art. 16. 1. En los Gobiernos Civiles se llevará un Libro de Registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el que deberán constar no sólo las que se autoricen en lo sucesivo, sino también las que existan a la fecha de publicación de esta Instrucción.

2. Este Libro tendrá por objeto suministrar los suficientes datos para que los Gobernadores Civiles y las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos puedan ejercitar, en la medida deseable, las facultades de inspección y vigilancia, de propuesta de medidas correctoras y de sanción por incumplimiento de éstas que les atribuyen los artículos 7, b), 9, 35, 36, 38 y 39 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

3. Para su formación servirá de punto de partida el Libro Registro a cargo de los Ayuntamientos y se irá completando a medida que se vayan autorizando nuevas actividades. Su formato se ajustará al del Anexo núm. 3 del Reglamento, pero añadiéndole dos casilleros más bajo las leyendas «Inspecciones practicadas» y «Sanciones impuestas», respectivamente.

A tales fines, todos los Ayuntamientos deberán rellenar sus respectivos Libros en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente, un ejemplar duplicado de los cuales será remitido a los Gobiernos Civiles. Anualmente, se renovarán dichos Libros, incorporando a ellos las modificaciones que experimenten las actividades, tanto en su número como en las circunstancias y vicisitudes en orden al Reglamento por que hayan atravesado.

**Disposiciones transitorias**

Primera. 1. Todas las industrias, establecimientos o actividades existentes en la fecha de entrada en vigor del Reglamento indicado, con licencia regularmente expedida a tenor de las disposiciones hasta entonces vigentes, y que no resulten comprendidas en las relaciones previstas en el párrafo 2 del artículo octavo de la presente Instrucción, deberán

someterse a la calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos dentro de los plazos siguientes, contados a partir del día primero de octubre de 1963:

a) Cuando estén radicadas o vengán siendo ejercidas en Municipios de menos de 100.000 habitantes, en el de seis meses, cualquiera que sea la clase de actividad.

b) Cuando radiquen o sean desarrolladas en Municipios de más de 100.000 habitantes, en el de seis meses, sin son de la clase de las peligrosas e insalubres; en el de nueve, si de las nocivas, y en el de quince, si de las molestas.

2. A medida que se proceda a la calificación, las Comisiones irán exigiendo propuesta de las medidas correctoras que deben adoptarse por cada una de las actividades objeto de aquélla, las cuales, una vez contrastada su posible eficacia, serán comunicadas a los Alcaldes, para su efectividad por los interesados.

3. Los titulares, directores o administradores deberán solicitar la nueva calificación mediante instancia dirigida al Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que será presentada ante el Alcalde respectivo. Las instancias, en triplicado ejemplar, expresarán la fecha de concesión de la licencia, el emplazamiento y características de la actividad, la calificación que ostente, las medidas correctoras adoptadas y las sanciones impuestas; y serán remitidas por la Alcaldía al Presidente de la Comisión dentro de los veinte días siguientes de recibidas, debiendo ir acompañadas del informe de la Corporación Municipal, en el que se englobarán las opiniones que formulen al respecto el Jefe local de Sanidad y los Técnicos municipales.

4. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, de esta Instrucción, a aquellas actividades cuyos titulares no soliciten la nueva calificación en los plazos por ella establecidos.

Segunda. 1. El plazo concedido por la disposición transitoria primera del Reglamento para solicitar la licencia definitiva de la Autoridad municipal por parte de quienes a la fecha de su publicación vinieren ejerciendo actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas sin tal requisito, queda ampliado hasta el primero de junio de 1963.

2. La denegación de las licencias que se soliciten dentro de este nuevo plazo vendrá determinada por la imposibilidad de aplicar los adecuados elementos correctores, pero, aun en tal supuesto, dicha denegación no implicará la clausura inmediata de las actividades afectadas más que en aquellos casos de extrema gravedad en que así lo exija la seguridad, salubridad o comodidad del vecindario. En los demás, podrá concederse un plazo prudencial, de hasta dos años de duración, para el traslado de la actividad no autorizada.

3. Las industrias, establecimientos o actividades cuyos titulares no soliciten la licencia municipal en el nuevo plazo fijado serán consideradas como clandestinas, pudiendo procederse a su clausura durante todo el tiempo que demoren formular la correspondiente petición.

Tercera. Los Ayuntamientos deberán dar la máxima publicidad por todos los medios de difusión a su alcance a las determinaciones contenidas en las dos disposiciones transitorias precedentes, así como a las relaciones de actividad a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.º de la presente Instrucción.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de abril de 1963).

(G. C.—1.620)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**  
**Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores**

**ANUNCIO**

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva depositada por la Empresa Hidroeléctrica Española, S. A., en garantía de las obras del proyecto núm. 967, de «Desvío de la línea de 15.000 v. a su paso por el Polígono del Puente de Praga», por importe de 19.738,32 pesetas. Lo que se anuncia para que en el plazo

de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría General.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.  
(G. C.—1.712) (O.—52.202)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**  
**Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores**

**ANUNCIO**

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva depositada por la Empresa de don Julio Muñoz Ontoria en garantía de la ejecución de las obras del proyecto número 977, de «Caseta de transformación en el Poblado de Absorción de General Ricardos», por importe de 3.199,14 pesetas.

Lo que se anuncia para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría General.

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.  
(G. C.—1.714) (O.—52.204)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**  
**Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores**

**ANUNCIO**

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva depositada por la Empresa Hidroeléctrica Española, S. A., en garantía de la ejecución de las obras del proyecto de «Distribución de energía eléctrica en el Poblado de Absorción de General Ricardos, II Fase», núm. 1.015, por importe de 12.061,20 pesetas.

Lo que se anuncia para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría General.

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.  
(G. C.—1.713) (O.—52.203)

**MINISTERIO DEL EJERCITO**  
**Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones**

**ANUNCIO**

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 19 de abril de 1963, la celebración de una SUBASTA para la adquisición de los lotes de artículos que a continuación se indican, correspondiente al Servicio de Farmacia:

Lote núm. 1.—Compuesto de arpillería, fleje y tramilla, precio límite del lote 136.780 pesetas.

Lote núm. 2.—Compuesto de telas, bobinas y cintas, precio límite del lote 40.530 pesetas.

Lote núm. 3.—Compuesto de distintos tipos de corcho, precio límite del lote 84.662,25 pesetas.

Lote núm. 4.—Compuesto de distintos tipos de ampollas, precio límite del lote 274.425 pesetas.

Lote núm. 5.—Compuesto de distintos tipos de cajas de cartón, precio límite del lote 468.972 pesetas.

Lote núm. 6.—Compuesto de envases y bolsas de plástico, precio límite del lote 177.712 pesetas.

Lote núm. 7.—Compuesto de tubos lit. de aluminio, precio límite del lote 192.188,50 pesetas.

Lote núm. 8.—Compuesto de vidrios y varillas de cristal, precio límite del lote 210.600 pesetas.

Lote núm. 9.—Compuesto de papel, cartón ondulado y bolsas de papel, precio límite del lote 503.522,50 pesetas.

Lote núm. 10.—Compuesto de frascos y tarros de cristal, precio límite del lote 660.255 pesetas.

Lote núm. 11.—Compuesto de frascos, precio límite del lote 1.072.650 pesetas.

Lote núm. 12.—Compuesto de estuches de cartón, precio límite del lote 667.937,15 pesetas.

Lote núm. 13.—Compuesto de etiquetas, precio límite del lote 92.458 pesetas.

Lote núm. 14.—Compuesto de precintos, sellos precinto, sobres rótulos, fajas precinto y cintas adhesivas, precio límite del lote, 138.224,30 pesetas.

Lote núm. 15.—Compuesto de tablas de pino, precio límite del lote 92.000 pesetas.

Lote núm. 16.—«Libre concurrencia». Compuesto de diversos artículos no adaptables a los lotes anteriores, precio límite 186.341 pesetas.

El detalle de los lotes, así como los precios límites por artículo, del lote número 16 «de libre concurrencia», se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 16 de mayo de 1963.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de abril de 1963.

(O.—52.255)

**MINISTERIO DEL EJERCITO**  
**Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones**

**ANUNCIO**

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 20 de abril de 1963 la celebración de una SUBASTA para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondiente al Servicio de Farmacia:

130 kilos de acetato de plomo cristalizado, en frascos de 2 kgs., al precio límite de 35 pesetas kilo.

10 kilos de acetil salicilato de metilo, en frascos de 1 kg., al precio límite de 120 pesetas kilo.

20 kilos de ácido esteárico, en latas de 5 kgs., al precio límite de 50 pesetas kilo.

26 kilos de ácido clorhídrico puro, en frascos de un kg., al precio límite de 23 pesetas kilo.

1.000 litros de ácido nítrico puro, en garrafas de 16 litros, al precio límite de 10 pesetas litro.

10 litros de ácido nítrico purísimo para análisis, en frascos de un litro, al precio límite de 23 pesetas litro.

143 kilos de ácido salicílico cristalizado, en latas de 5 kgs., al precio límite de 80 pesetas kilo.

300 kilos de ácido tártrico arenilla, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 60 pesetas kilo.

300 kilos de ácido tártrico cristalizado, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 60 pesetas kilo.

2.000 litros de agua oxigenada a 100 vol., en garrafas de 32 litros, al precio límite de 38 pesetas litro.

1.000 kilos de almidón de trigo, en sacos de 50 kgs., al precio límite de 20 pesetas kilo.

4.000 kilos de aspirina o sinónimo, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 90 pesetas kilo.

10.000 kilos de azúcar blanco, en sacos de 100 kgs., al precio límite de 13 pesetas kilo.

1.000 kilos de azufre sublimado, en barriles de 25 y 50 kgs., al precio límite de 8 pesetas kilo.

100 kilos de benzoato sódico, en latas de 5 kgs., al precio límite de 90 pesetas kilo.

2.000 kilos de benzol, en garrafas de 32 kgs., al precio límite de 10 pesetas kilo.

40.000 kilos de bicarbonato sódico, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 4,50 pesetas kilo.

400 kilos de bismuto metal, en barras de 10 kgs., al precio límite de 600 pesetas kilo.

200 kilos de cafeína, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 400 pesetas kilo.

20 kilos de canfocarbonato de bismuto, en envases de 5 kgs., al precio límite de 1.200 pesetas kilo.

4.000 kilos de carbonato de cal precipitado, en sacos tela blanca de 50 kgs., al precio límite de 10 pesetas kilo.

20 kilos de carbonato magnésico (sub), en barriles de 15 kgs., al precio límite de 20 pesetas kilo.

1.000 kilos de carbonato sódico puro, en barriles de 20 kgs., al precio límite de 8 pesetas kilo.

30 kilos de carbonato sódico purísimo, en frascos de un kg., al precio límite de 24 pesetas kilo.

20 kilos de citrato de hierro amoniacal, en envases de 2 kgs., al precio límite de 135 pesetas kilo.

25 kilos de cinamato de bencilo, en envases de 5 kgs., al precio límite de 700 pesetas kilo.

700 kilos de clorato potásico, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 16 pesetas kilo.

100 kilos de cloranfenicol producto, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 8.000 pesetas kilo.

6,5 kilos de cloruro de papaverina, en envases de 0,500 kgs., al precio límite de 2.000 pesetas kilo.

1.000 ampollas de cloruro de etilo (ampollas de 15 grs.), al precio límite de 9 pesetas ampolla.

1.000 ampollas de cloruro de etilo (ampolla de 30 grs.), al precio límite de 11 pesetas ampolla.

2.500 ampollas de cloruro de etilo (ampollas de 60 grs.), al precio límite de 15 pesetas ampolla.

5 kilos de clorona o sinónimo, en frascos de un kilo, al precio límite de 250 pesetas kilo.

50 kilos de cloroformo, en frascos de un kg., al precio límite de 80 pesetas kilo.

300 kilos de cloruro sódico puro, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 24 pesetas kilo.

3.000 kilos de creolina comercial, en bidones de 200 kgs., al precio límite de 10 pesetas kilo.

0,2 kilos de colorante amarillo, en frascos, al precio límite de 2.600 pesetas kilo.

0,3 kilos de colorante anaranjado, en frascos, al precio límite de 2.800 pesetas kilo.

5 kilos de coramina o sinónimo, en frascos de un kg., al precio límite de 800 pesetas kilo.

15 kilos de dimen-hidrinato, en frascos de un kg., al precio límite de 1.250 pesetas kilo.

5 kilos de esencia de menta, en frascos de un kg., al precio límite de 500 pesetas kilo.

30 kilos de esencia de romero, en frascos de un kg., al precio límite de 100 pesetas kilo.

4.000 kilos de esencia de trementina, agrafas de 16 kilos, al precio límite de 14 pesetas kilo.

600 ampollas de éter etílico (ampollas de 30 grs.), al precio límite de 15 pesetas ampolla.

3.000 ampollas de éter etílico (ampollas de 60 grs.), al precio límite de 19 pesetas ampolla.

3.000 ampollas de éter etílico (ampollas de 100 grs.), al precio límite de 25 pesetas ampolla.

360 litros de éter sulfúrico, en frascos de 3 litros, al precio límite de 49 pesetas litro.

65 kilos de eucaliptol, en frascos de un kg., al precio límite de 100 pesetas kilo.

10 kilos de estearato de magnesia, en frascos de un kg., al precio límite de 50 pesetas kilo.

100 kilos de extracto de hígado para inyectables, en frascos o latas de 5 kgs., al precio límite de 3.000 pesetas kilo.

50 kilos de fenilbutazona, en envases de un kg., al precio límite de 700 pesetas kilo.

50 kilos de fitina o sinónimo, en envases de 5 kgs., al precio límite de 140 pesetas kilo.

- 11 kilos de flor de amapola, en sacos de 5 kgs., al precio límite de 100 pesetas kilo.
- 700 kilos de formol al 40 por 100, en garrafas de 16 kgs., al precio límite de 22 pesetas kilo.
- 18 kilos de fumarato ferroso, en bolsas de plástico de un kg., al precio límite de 250 pesetas kilo.
- 4.000 kilos de glicerina bidestilada, en bidones de 200 kgs., al precio límite de 40 pesetas kilo.
- 100 kilos de gelatina blanca, en paquetes de un kg., al precio límite de 105 pesetas kilo.
- 100 kilos de glicerofosfato de cal, en latas de 5 kgs., al precio límite de 200 pesetas kilo.
- 200 kilos de gluconato de cal, en latas de 5 kgs., al precio límite de 150 pesetas kilo.
- 900 kilos de glucosa pura anhidra, en envases de 5 kgs., al precio límite de 40 pesetas kilo.
- 1.100 kilos de hexaclorobenceno, en envases de 25 kgs., al precio límite de 20 pesetas kilo.
- 200 kilos de hiposulfito sódico, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 7,50 pesetas kilo.
- 100 kilos de hidracida del ácido isonicotínico, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 700 pesetas kilo.
- 15 kilos de hojas de sen de España, en sacos de 5 kgs., al precio límite de 15 pesetas kilo.
- 10 kilos de hopogán, en frascos de un kg., al precio límite de 120 pesetas kilo.
- 20 kilos de inositol, en frascos de un kg., al precio límite de 750 pesetas kilo.
- 150 kilos de kaolín, en barriles de 25 kilogramos, al precio límite de 3,50 pesetas kilo.
- 35 kilos de lactato de cal, en envases de 10 kgs., al precio límite de 70 pesetas kilo.
- 2 kilos de lactato ferroso, en envases de un kg., al precio límite de 70 pesetas kilo.
- 150 kilos de lactosa, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 40 pesetas kilo.
- 230 kilos de manzanilla dulce, en sacos de 10 kgs., al precio límite de 50 pesetas kilo.
- 40 kilos de mentol, en latas de 5 kilogramos, al precio límite de 600 pesetas kilo.
- 40 kilos de mercurocromo, en frascos de un kg., al precio límite de 700 pesetas kilo.
- 0,500 kilos de molibdato sódico, en frascos, al precio límite de 500 pesetas kilo.
- 3 kilos de N-butyl-bromuro de escopolamina, en latas de un kg., al precio límite de 83.000 pesetas kilo.
- 20 kilos de nicotinamida, en latas de 5 kgs., al precio límite de 400 pesetas kilo.
- 10 kilos de nipagin, en envases de un kg., al precio límite de 600 pesetas kilo.
- 200 kilos de óxido magnésico anhidro, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 60 pesetas kilo.
- 10 kilos de óxido magnésico hidratado, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 60 pesetas kilo.
- 6,500 kilos de pantotenato cálcico, en frascos de un kg., al precio límite de 850 pesetas kilo.
- 200 P. A. S. (sal sódica), en barriles de 25 kgs., al precio límite de 260 pesetas kilo.
- 1 kilo de papaina, en frascos de 0,100 grs., al precio límite de 600 pesetas kilo.
- 400 kilos de piramidón o sinónimo, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 300 pesetas kilo.
- 1.000 kilos de perborato sódico, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 42 pesetas kilo.
- 15 kilos de polvo de hojas de belladona, en latas de 5 kgs., al precio límite de 40 pesetas kilo.
- 20 kilos de sacarina ácida, en envases de 5 kgs., al precio límite de 1.100 pesetas kilo.
- 15 kilos de sacarina soluble (sal sódica), en envases de un kg., al precio límite de 1.100 pesetas kilo.

- 100 kilos de salicilamida, en barricas de 25 kgs., al precio límite de 200 pesetas kilo.
- 200 kilos de salicilato de metilo, en garrafas de 32 kgs., al precio límite de 150 pesetas kilo.
- 10 kilos de semilla de mostaza, en paquetes de un kg., al precio límite de 25 pesetas kilo.
- 50 kilos de sulfamidotiazol microcristalino, en envases de 25 kilogramos, al precio límite de 300 pesetas kilo.
- 400 kilos de sulfanilamida, en barriles de 50 kgs., al precio límite de 200 pesetas kilo.
- 120 kilos de sulfato aluminico potásico cristalizado, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 8 pesetas kilo.
- 100 kilos de sulfato de cobre, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 22 pesetas kilo.
- 0,500 kilos de sulfato de cobalto, en frascos, al precio límite de 150 pesetas kilo.
- 200 kilos de sulfato de lauril sódico, en barriles de 25 kgs., al precio límite de 100 pesetas kilo.
- 0,015 kilos de sulfato de lobalina, en frascos, al precio límite de 3.000 pesetas kilo.
- 40 kilos de sulfato magnésico desecado, en frascos bocales de 2 kilogramos, al precio límite de 15 pesetas kilo.
- 10 kilos de sulfato de quina neutro, en envases de 5 kgs., al precio límite de 650 pesetas kilo.
- 0,375 kilos de sulfofenato de cinc, en frascos, al precio límite de 150 pesetas kilo.
- 12.000 kilos de talco blanco ventilado, en sacos de 50 kgs., al precio límite de 5 pesetas kilo.
- 30 kilos de tanígeno, en envases de 5 kgs., al precio límite de 450 pesetas kilo.
- 0,040 kilos de tartrato de ergotamina, en frascos, al precio límite de 400 pesetas kilo.
- 0,500 kilos de ticeurea, en frascos de 0,500 grs., al precio límite de 70 pesetas kilo.
- 1.500 kilos de tubo vidrio neutro blanco de 8 mm., en paquetes de 5 kilogramos, al precio límite de 35 pesetas kilo.
- 2.000 kilos de tubo vidrio neutro blanco de 10 mm., en paquetes de 5 kilogramos, al precio límite de 35 pesetas kilo.
- 150 kilos de tubo vidrio neutro blanco de 11 mm., en paquetes de 5 kilogramos, al precio límite de 35 pesetas kilo.
- 5.000 kilos de tubo vidrio neutro blanco de 13 mm., en paquetes de 5 kilogramos, al precio límite de 35 pesetas kilo.
- 1.500 kilos de tubo vidrio neutro blanco de 16 mm., en paquetes de 5 kilogramos, al precio límite de 35 pesetas kilo.
- 100 kilos de tubo vidrio neutro blanco de 20 mm., en paquetes de 5 kilogramos, al precio límite de 35 pesetas kilo.
- 1.250 kilos de tubo vidrio neutro topacio de 8 mm., en paquetes de 5 kilogramos, al precio límite de 37 pesetas kilo.
- 150 kilos de veronal o sinónimo, en barricas de 25 kgs., al precio límite de 300 pesetas kilo.
- 50 kilos de vitamina A concentrada, en frascos de un kg., al precio límite de 3.500 pesetas kilo.
- 6 kilos de vitamina B2, en frascos de un gr., al precio límite de 1.900 pesetas kilo.
- 1.500 kilos de vitamina B6, en frascos de un gr., al precio límite de 7.500 pesetas kilo.
- 100 gramos de vitamina B12, en frascos de un gr., al precio límite de 850 pesetas gramo.
- 500 kilos de vitamina C, en latas de 5 kgs., al precio límite de 300 pesetas kilo.
- 1.500 kilos de vitamina D2, en frascos, al precio límite de 31.500 pesetas kilo.
- 3,5 kilos de vitamina E, en frascos de un gr., al precio límite de 2.500 pesetas kilo.

60 kilos de yoduro potásico, en frascos de un kg., al precio límite de 245 pesetas kilo.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 17 de mayo de 1963. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes mencionado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de abril de 1963.

(O.—52.557)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**Dirección General de Transportes Terrestres**

**Sección de Concesión y Construcción**

ORDEN de 8 de abril de 1963, anunciando la celebración del concurso para la ejecución de las obras complementarias del Trozo 1.º (Puerto de Navacerrada al Puerto de El Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos.

Hasta las doce horas del día 16 de mayo de 1963 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Nuevos Ministerios, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 1.159.918,06 pesetas.

Fianza provisional: 23.198,36 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Transportes Terrestres el día 17 de mayo de 1963, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase 13.ª (6,00 ptas.), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañada de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de las obras complementarias del Trozo primero (Puerto de Navacerrada al Puerto de El Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (1) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 8 de abril de 1963.—El Director general (Firmado).

(G. C.—1.793) (O.—52.256)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

**Construcciones-Obras**

**ANUNCIO**

Se hace público para general conocimiento que, iniciado el expediente para la devolución de la fianza de las obras de acondicionamiento en el Servicio de

Arquitectura del Palacio de Comunicaciones de Madrid, constituida en la Caja General de Depósitos por don Tomás Baselga Escudero, «S. A. Tobesa», cuantas personas u Organismos tengan que formular alguna reclamación contra dicho industrial por deudas de jornales, salarios, cuotas de seguridad social o impuestos estatales, pueden dirigirse a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Construcciones, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ya que transcurrido dicho plazo se procederá a la devolución de la fianza expresada, de conformidad con cuanto establece el Decreto de 24 de mayo de 1962.

Madrid, 12 de abril de 1963.—El Director general, P. S., el Secretario general, J. Nieves Herreros.

(G. C.—1.778) (O.—52.245)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

**Construcciones-Obras**

**ANUNCIO**

Se hace público para general conocimiento que, iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva constituida en la Caja General de Depósitos por don Lino Luis Neira Viciente, como garantía de la ejecución de obras de adelantamiento en Sucursal de Correos del Puente de Vallecas, de Madrid, cuantas personas u Organismos tengan que formular alguna reclamación contra dicho industrial por deudas de jornales, salarios, cuotas de seguridad social o impuestos estatales, pueden dirigirse a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Construcciones, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ya que transcurrido dicho plazo se procederá a la devolución de la fianza expresada, de conformidad con cuanto establece el Decreto de 24 de mayo de 1963.

Madrid, 12 de abril de 1963.—El Director general, P. S., el Secretario general, J. Nieves Herreros.

(G. C.—1.779) (O.—52.246)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

**Construcciones-Obras**

**ANUNCIO**

Se hace público para general conocimiento que, iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva constituida por don Juan Moreno Puerto, en la Caja General de Depósitos, como garantía de la ejecución de las obras de instalación eléctrica en la Estafeta de Correos del Puente de Vallecas, de Madrid, cuantas personas u Organismos tengan que formular alguna reclamación contra dicho industrial por deudas de jornales, salarios, cuotas de seguridad social o impuestos estatales, pueden dirigirse a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Construcciones, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ya que transcurrido dicho plazo se procederá a la devolución de la fianza expresada, de conformidad con cuanto establece el Decreto de 24 de mayo de 1962.

Madrid, 12 de abril de 1963.—El Director general, P. S., el Secretario general, J. Nieves Herreros.

(G. C.—1.780) (O.—52.248)

**Comisaría de Aguas del Tajo**

**Autorización para extracción de áridos**

**ANUNCIO**

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

## NOTA

Nombre del peticionario: Don María-  
do Rodríguez Luengo.  
Domicilio: Madrid, Bravo Murillo, 365.  
Clase de material a extraer: Grava y  
arena.

Metros cúbicos: 2.500.  
Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 300 m. de longitud, com-  
prendido desde los 200 m. aguas arriba  
del camino del Vado hasta los 500 me-  
tros aguas arriba de dicho camino.

Término municipal: Fuente el Saz  
(Madrid).

Precio de venta al público en el lugar  
de extracción precisamente: Veinte (20)  
pesetas metro cúbico sobre carro o ca-  
mión.

Toda reclamación u observación sobre  
el precio de venta consignado deberá  
plantearse por escrito y ante esta Comi-  
saría en el plazo de diez días naturales  
y consecutivos, contados a partir de la  
fecha de inserción de esta nota en el BO-  
LETÍN OFICIAL de la provincia. (Ref. A. R.  
80-19.)

Madrid, abril de 1963.—El Comisario  
Jefe de Aguas, Longinos Luengo.

(G. C.—1.745) (O.—52.223)

## Delegación de Hacienda de Orense

### Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

Expediente núm. 73/63

El ilustrísimo señor Presidente de este  
Tribunal, en virtud de las facultades que  
le confieren los artículos 53 y 76 de la  
vigente ley de Contrabando y Defrau-  
dación de 11 de septiembre de 1953, ha  
dictado, en el expediente más arriba in-  
dicado, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción  
de contrabando de mínima cuantía, com-  
prendida en el caso 5 del artículo 7.º de  
la ley de Contrabando y Defraudación  
vigente.

2.º Declarar responsable en concep-  
to de autor a Amador Pérez Pérez y  
Rogelio del Río de la Fuente.

3.º Imponerles las siguientes mul-  
tas: a Amador Pérez Pérez, 260 pesetas,  
y a Rogelio del Río de la Fuente,  
260 pesetas.

Total importe de las multas: 520 pe-  
setas.

4.º Declarar responsables subsidia-  
rios en cuanto al pago de las multas im-  
puestas a Amador Pérez Pérez y Roge-  
lio del Río de la Fuente.

5.º En caso de insolvencia, se im-  
pondrá la pena de privación de libertad  
correspondiente, a razón de un día de  
privación de libertad por cada 10 pesetas  
de multa, por un plazo máximo de  
un año.

6.º Declarar el comiso de los géne-  
ros aprehendidos.

Lo que se notifica a V. para que en  
el plazo de quince días, a partir de la  
fecha de recibo de esta notificación,  
efectúe el pago de la multa impuesta,  
transcurrido el cual se exigirá por vía  
de apremio con el recargo del 20 por  
100, haciéndole saber asimismo que con-  
tra la transcrita resolución no se admitirá  
recurso de ninguna clase, en virtud  
de lo dispuesto en los artículos 53 y 76  
de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a V. para  
que bajo su responsabilidad, y con arreglo  
a lo dispuesto en el artículo 86 del  
texto refundido de la ley de Contraban-  
do y Defraudación de 11 de septiembre  
de 1953, manifieste si tiene o no bienes  
con que hacer efectiva la multa impues-  
ta. Si los posee, deberá hacer constar,  
a continuación de esta cédula, los que  
fueren y su valor aproximado, envián-  
do a la Secretaría de este Tribunal, en  
el término de tres días, una relación  
descriptiva de los mismos, con el sufi-  
ciente detalle para llevar a cabo su em-  
bargo, y se ejecutarán dichos bienes si  
en el plazo de quince días hábiles no in-  
gresa en el Tesoro la multa que le ha  
sido impuesta. Si no los posee, o pose-  
yéndolos no cumplimenta lo dispuesto en  
el presente requerimiento, se decretará  
el inmediato cumplimiento de la pena  
subsidiaria de privación de libertad, a  
razón de un día por cada 10 pesetas de

multa y dentro de los límites de dura-  
ción máxima a que se contrae el caso  
cuarto del artículo 22 de la ley de Con-  
trabando y Defraudación.

Orense, a 2 de febrero de 1963.—El  
Secretario del Tribunal (Firmado).

Señor don Amador Pérez Pérez, paseo  
de la Dirección, núm. 45. Madrid.—En  
cuyo punto resultó desconocido.

(B.—6.607)

## Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

Por virtud de lo acordado en autos so-  
bre accidente (silicosis), que se siguen  
ante esta Magistratura de Trabajo nú-  
mero 2, de Madrid, sita en el paseo del  
General Martínez Campos, núm. 27, ex-  
pediente núm. 39, de 1962, Rec. núms. 6  
y 7/63, a instancia de don Andrés Mal-  
donado Figueras, contra "Mina Arraya-  
nes" y otros, se han dictado providencias  
cuyo contenido literal es el siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Fernán-  
dez de Valderrama.—Madrid, cinco  
de febrero de mil novecientos sesenta y  
tres.—Dada cuenta.—Por presentados  
los dos escritos que anteceden, que de-  
berán unirse a los autos de su referen-  
cia.—Se tiene por preparado en tiempo  
y forma por don Ramón Julio de la Lla-  
na y Junco, Letrado, en nombre y repre-  
sentación del demandante, don Andrés  
Maldonado Figueras, según consta debi-  
damente acreditado en autos, y por don  
Manuel Peláez Nieto, Letrado, en nom-  
bre y representación de la Caja Nacional  
del Seguro de Accidentes del Trabajo, y  
más concretamente, del Fondo Compensador  
del Seguro de Accidentes del Trabajo  
y Enfermedades Profesionales, crea-  
do dentro de la citada Caja, según acre-  
dita con escritura de poder acompañada  
al escrito presentado, recurso de casación  
por infracción de Ley y doctrina legal y  
quebrantamiento de forma, el primero, y  
por infracción de Ley y doctrina legal el  
segundo, contra la sentencia dictada con  
fecha cuatro de enero próximo pasado.

No habiéndose recibido las notifica-  
ciones de sentencia de los demandados Mi-  
nas del Sur, don José Manzano, Minas  
Magdalena, Sociedad Minero Siderúr-  
gica de Ponferrada, S. A., y don Bartolo-  
mé Espada López, espérese a que esto  
tenga lugar y, una vez verificado, se pro-  
veerá lo conveniente.

Al primer otrosí del escrito presenta-  
do por el Letrado don Manuel Peláez  
Nieto, se tiene por hecha la manifesta-  
ción y, como se pide, una vez dejada nota  
bastante del poder presentado, desglóse-  
se y entréguese al interesado, al que se  
le tiene por personado y parte, y con el  
que se entenderán las sucesivas diligen-  
cias que se originen en el procedimiento  
planteado.—Lo mandó y firma Su Seño-  
ría, de que doy fe.—Firmado: José Ma-  
nuel Fernández de Valderrama.—(Rubri-  
cado).—Ante mí, José Moradillo. (Firma-  
do y rubricado.)

Providencia.—Magistrado, señor Fernán-  
dez de Valderrama.—Madrid, prime-  
ro de abril de mil novecientos sesenta y  
tres.—Dada cuenta.—Por recibidas noti-  
ficaciones de sentencia de los demanda-  
dos Minas del Sur, don José Manzano,  
Minas Magdalena, Sociedad Minero Si-  
derúrgica de Ponferrada, S. A., que de-  
berán unirse a los autos de su razón.—  
Visto el recurso de casación preparado  
por las representaciones del demandante  
y Caja Nacional, emplácese a las partes  
para que comparezcan personalmente o  
por medio de Procurador ante la Sala de  
lo Social del Tribunal Supremo a usar de  
su derecho, en término de quince días, y  
verificado, remítanse las actuaciones den-  
tro de los cinco días siguientes al del em-  
plazamiento, con atento oficio a dicho  
Alto Tribunal, y ello conforme a lo dis-  
puesto en los artículos 173 y 176 del de-  
creto de Procedimiento Laboral de 17 de  
enero de 1963. Expidase exhorto a la Ma-  
gistratura de Jaén a efectos de notifica-  
ción y emplazamiento a la Empresa Mi-  
nas del Sur; edicto al señor Administra-  
dor del BOLETÍN OFICIAL de la provincia  
para la de don José Manzano en Ciudad  
Real; exhorto a la Magistratura de Tra-  
bajo de León a la Sociedad Minero Si-  
derúrgica de Ponferrada, S. A., y edicto  
para don Bartolomé Espada López; y no  
habiéndose recibido hasta la fecha ejem-

plar del BOLETÍN en el que se inserte la  
notificación de sentencia de este último,  
según lo ordenado en proveído de 2 de  
febrero próximo pasado, vuélvase a re-  
producir la misma a los oportunos efec-  
tos, sentencia, cuyo encabezamiento y  
parte dispositiva es como sigue:

"Expediente núm. 39/62.—Magistra-  
tura de Madrid núm. 2.—Número de or-  
den, 1.660/62. F. D.—Sentencia: En  
Madrid, a cuatro de enero de mil nove-  
cientos sesenta y tres.—El Ilmo. señor  
don José Díaz Buisen, Magistrado de  
Trabajo Especial de Previsión Social, ha-  
biendo visto en fase resolutoria los autos  
procedentes de la Magistratura de Tra-  
bajo núm. 2, de Madrid, y seguidos en-  
tre partes: de una, y como demandan-  
te, Andrés Maldonado Figueras, mayor  
de edad, casado, y vecino de Madrid, y  
de otra, y como demandados, Mina Arra-  
yanes, Minas del Sur, Empresa Nacional  
Calvo Sotelo, "La Equitativa" (Funda-  
ción Rosillo), José Manzano, Minas Mag-  
dalena, en su persona continuadora de  
Eugenio Grasset Echevarría; Mutua Mi-  
nero Industrial Leonesa, Sociedad Mine-  
ro y Siderúrgica de Ponferrada, S. A.;  
Mutualidad de Carbones del Norte, Ser-  
vicio Militar de Construcciones, S. A.;  
Hullera Vasco-Leonesa, Francisco Alva-  
rez González, La Vasco Navarra, Here-  
deros de Remigio Bada Bada, Bartolomé  
Espada, Agromán, Servicio de Reasegu-  
ro y Caja Nacional del Seguro de Acci-  
dentes de Trabajo y Enfermedades Pro-  
fesionales, sobre reclamación de enferme-  
dad profesional (silicosis); y

Fallo: Que debo estimar y estimo la  
demanda sobre incapacidad permanente  
y absoluta derivada de enfermedad pro-  
fesional (silicosis de tercer grado), formu-  
lada por Andrés Maldonado Figueras,  
condenando al Fondo Compensador de  
Enfermedades Profesionales, como res-  
ponsable inmediato, a constituir el depó-  
sito de capital necesario para producir  
renta del ciento por ciento del salario dia-  
rio de cincuenta pesetas con seis cénti-  
mos y efectos desde el veintitrés de di-  
ciembre de mil novecientos cincuenta y  
ocho, y con carácter subsidiario, a Servi-  
cio Militar de Construcciones del Minis-  
terio del Ejército y Empresa Remigio  
Bada Bada, de La Robla (León), absol-  
viendo a los demás demandados que se  
expresan en el encabezamiento de esta  
sentencia. Sin imposición de multa.—Así  
por esta mi sentencia, que se notificará  
conforme previene el artículo ciento treinta  
y cinco del Decreto de cuatro de julio  
de mil novecientos cincuenta y ocho, y  
contra la que podrá recurrirse en casa-  
ción, en el término de diez días, ante la  
Sala sexta del Tribunal Supremo, según  
dispone el artículo ciento sesenta y seis  
del Texto Refundido del Procedimiento  
Laboral, con remisión de los autos a ta-  
les efectos y su ejecución, previa deduc-  
ción de testimonio de esta sentencia, que  
quedará archivado, lo pronuncio, mando  
y firmo.—Firmado: José Díaz Buisen.  
(Rubricado).—Lo mandó y firma Su Seño-  
ría, de que doy fe.—Firmado: José  
Manuel Fernández de Valderrama. (Ru-  
bricado).—Ante mí: José Moradillo. (Firma-  
do y rubricado.)"

Y para que sirva de notificación y em-  
plazamiento al demandado don Bartolo-  
mé Espada López, cuyo domicilio se des-  
conoce, se expide la presente, que firmo  
en Madrid, a primero de abril de mil no-  
vecientos sesenta y tres.—El Secretario,  
P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Ma-  
gistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.603)

## Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

En los autos que se siguen en esta Ma-  
gistratura con el número 175 y 176/63,  
seguidos a instancia de Josefa de Haza  
Moreno y María Victoria Martín, contra  
Rosa Benito Labrador, sobre despido, fi-  
gura una sentencia, cuyo encabezamiento  
y parte dispositiva son del tenor lite-  
ral siguiente:

En Madrid, a 26 de marzo de 1963.—  
habiendo visto yo, don José Manuel Fernán-  
dez de Valderrama, Magistrado de  
Trabajo núm. 2, de los de esta capital,  
los presentes autos seguidos entre par-  
tes: de la una, y como demandantes, Jo-  
sefa de Haza Moreno y María Victoria

Martín de Jorge, asistidas del Letrado se-  
ñor Ayuso, y de la otra, y como deman-  
dada, Rosa Benito Labrador, representa-  
da por el Letrado don Angel Zamora de  
Luque, sobre despido; y

Fallo: Que debo declarar y declaro im-  
procedente el despido de las productoras  
Josefa de Haza Moreno y María Victoria  
Martín de Jorge, debiendo de condenar y  
condenando a la demandada Rosa Benito  
Labrador, concediéndole el derecho de  
opción a que las reponga en sus puestos  
de trabajo o las abone una indemniza-  
ción de mil pesetas a cada una, y en am-  
bos supuestos, y por tramitación, debe-  
rán abonarles, también, a cada una mil  
pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitiva-  
mente juzgando, lo pronuncio, mando y  
firmo.—José Manuel Fernández de Val-  
derrama.

Y para que conste y sirva de notifica-  
ción a la demandante María Victoria  
Martín de Jorge Lozano, que tenía su  
domicilio en Víctor Pradera, 73, expido  
el presente en Madrid, a 26 de marzo de  
1963.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.604)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dic-  
tada en el juicio ejecutivo seguido por  
don Arsenio Mesas Sánchez, contra don  
Arecio Alvarez Martínez, en reclamación  
de cantidad, se saca a la venta en públi-  
ca subasta por primera vez un camión  
marca "Pegaso", matrícula M-206734,  
de ocho ruedas y 165 HP, para 15 tone-  
ladas, que se describe en la tasación del  
perito obrante en autos, por el tipo de  
cuatrocientas mil pesetas, precio de su ta-  
sación, bajo las demás condiciones ge-  
nerales establecidas en la Ley para la  
enajenación de bienes muebles que se ex-  
presarán, señalándose para que esta su-  
basta tenga lugar doble y simultánea-  
mente en la Sala audiencia de este Juz-  
gado de primera instancia núm. 1, Deca-  
no, de Madrid, donde se tramita el ju-  
icio, sita en la calle del General Castaños,  
número uno, y en la del de igual clase  
de León que corresponda, el día treinta  
de abril próximo, a las once y media de  
su mañana, previniéndose a los licita-  
dores:

Primero. Que el precio del remate es  
el expresado, no admitiéndose posturas  
que no cubran las dos terceras partes del  
mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la  
subasta deberán consignar previamente el  
10 por 100 del indicado tipo, sin lo que  
no serán admitidos.

Tercero. Que el depositario del ca-  
mión que se subasta es el propio deudor,  
don Arecio Alvarez Martínez, domicilia-  
do en León, calle de Ramiro II, núm. 6.

Dado en Madrid, a catorce de marzo  
de mil novecientos sesenta y tres.—El  
Secretario, José de Molinuevo.—El Juez  
de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—31.550)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el  
día de hoy por el ilustrísimo señor don  
Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-  
Juez de primera instancia número cua-  
tro, de esta capital, en los autos de ju-  
icio ejecutivo que se siguen en este Juz-  
gado promovidos por el Procurador don  
Manuel del Valle, en nombre y repre-  
sentación de Financiera Barreiros S. A. (FI-  
BASA), contra don Santos de los Santos  
Falgas, declarado en rebeldía, sobre pago  
de cantidad, intereses, gastos de protesto  
y costas, se sacan a la venta en pública  
subasta, que se celebrará, por primera  
vez, en la Sala audiencia de este Juzgado  
el día cuatro de mayo próximo, a las tre-  
ce horas, y por el tipo de once mil cien-  
to cincuenta pesetas, en que han sido ta-  
sados, los bienes muebles embargados al  
ejecutado señor de los Santos Falgas, y  
que son los siguientes:

Un tresillo, compuesto de sofá y dos

sillones, de tubo de hierro y el asiento y respaldo de plástico en color verde. Cuatro sillas de madera haciendo juego el color del tapizado. Dos mesas grandes de madera con tres cajones laterales y uno central con tapa de luna: Una ídem id. sin luna. Dieciocho sillas de madera corrientes. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de carro grande, empavonada en negro, modelo M. O. 40, sin número a la vista, en buen estado. Y una lamparita araña de cinco luces de cristal.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.517)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de los de esta capital, se siguen autos por el procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Gómez Díaz, en nombre y representación de don Francisco Lafuente Alonso, contra don Marino González Muñoz, sobre pago de un crédito hipotecario; en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo, a las once horas de su mañana, y por el tipo pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento, y que después se dirá, las fincas hipotecadas siguientes:

1. Parcela de terreno en término de Madrid (Carabanchel Bajo), al sitio del arroyo de Valdecelada. Ocupa una extensión superficial de ciento treinta y seis metros, equivalentes a mil seiscientos cincuenta y un pies sesenta y ocho centésimas de pie cuadrado. Linda: al Norte, en línea de ocho metros, con el arroyo de Valdecelada; al Sur, con otra línea de igual longitud, con la calle de don Carlos Dabán; al Este, en línea de diecisiete metros, con la parcela número cuarenta y seis, y al Oeste, en línea de otros diecisiete metros, con la parcela número cuarenta y cuatro.

Esta finca sale a subasta por el tipo de cien mil pesetas, pactado en la escritura base de este procedimiento.

2. Parcela de terreno en término de Fuencarral, a las suertes de Valdeconejos, con fachada a las calles de Isidro Dompablo con vuelta a la de Rafaela Pascual, sin que se halle numerada, ni tampoco la manzana; tiene una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies y veinte décimos de otro, también cuadrados. Linda: por su fachada principal, al Oeste, en línea de veinte metros, con la calle de Isidro Dompablo; derecha, entrando, al Sur, en línea de doce metros, con la calle de Rafaela Pascual; izquierda, al Norte, en línea de doce metros, y fondo, Este, en línea de veinte metros, con terrenos de donde procede.

Esta finca sale a subasta por el tipo de cincuenta y cinco mil pesetas, pactado en la escritura base de este procedimiento.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito

del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que dicho remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.521)

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramitan autos ejecutivos a instancia del Procurador señor Poblet, en nombre de don Andrés Cuéllar (Montero, contra «Manufacturas Alimenticias, Sociedad Anónima», sobre pago de 10.405 pesetas de principal y 6.000 pesetas para intereses, gastos y costas; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado citar a usted de remate, mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de la entidad «Manufacturas Alimenticias, Sociedad Anónima», para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada si viere convenirle, bajo apercibimiento de que se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley; haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos los tiene a su disposición en Secretaría, así como que ha sido practicado el oportuno embargo de los bienes de dicha entidad sin previo requerimiento de pago, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a «Manufacturas Alimenticias, S. A.», en la persona de su representante legal, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido la presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, en Madrid, trece de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.539)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador señor Perlado, en nombre de don Bernardo Román Martín, contra don Nicolás Pérez Sendín y su esposa, doña Isidora Cilleruelo Martín, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente:

## En Madrid

Casa en esta capital, antiguo término municipal de Carabanchel Alto, en la calle de Zarzamora, número nueve. Se compone de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones, cubierta de armadura de madera poblada de teja plana; toda la finca tiene una superficie de 220 metros cuadrados, de los que lo edificado ocupa 69 metros 30 décimetros cuadrados, estando el resto de la total superficie destinado a corral. Linda la finca: al Norte o frente, en línea de 11 metros, con la calle de Zarzamora, antes Josefa Sacristán; al Sur o fondo, en línea de 11 metros, con herederos de Segundo Sabio; al Este o derecha, en línea de 20 metros, con don Manuel López Amorós, y al Oeste o izquierda, en línea de 20 metros, con don Nemesio Veganzones.

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad número 9, de Madrid, al folio 111, del libro 78, del tomo 470, finca número 4.646, inscripción 3.<sup>a</sup>

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día veinte de mayo próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar que dicha finca sale a subasta, por primera vez, en la suma de ciento cincuenta mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna

que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores; que se entenderá que todos ellos aceptan como bastante la titulación, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores, así como los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, así como su fijación en tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.519)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, por providencia de hoy, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado con el número doscientos sesenta y dos, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de don Antonio del Río Martín, contra don Francisco García Holgueras, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de referido demandado, consistentes en la mitad proindiviso del inmueble que comprende la descripción literal siguiente:

Finca urbana, calle de Santa Isabel, en Madrid, con vuelta a la del Salitre, señalada por la primera con el número 38 y por la segunda con el número 2, ambos modernos, parte de ésta y del segundo antiguo de la manzana número 20; comprendida en la sección 2.<sup>a</sup> de las tres en que se halla dividido el Registro del Mediodía, tiene de fachada a la calle de Santa Isabel una longitud de 12,80 metros; el lado o fachada de la calle del Salitre, 20,37 metros; el tercer lado, o sea la línea de medianería que separa el resto del solar número 2, 12,49 metros, y el cuarto y último lado, o sea la medianería con la casa número 36 de la calle de Santa Isabel, 20,51 metros; o cuyas líneas comprenden una superficie de 257,12 metros cuadrados, equivalentes a 3.311 pies 78 décimas. Linda: por el Norte, o sea por su fachada principal, con la citada calle de Santa Isabel; por el Sur, con el resto del solar número 2 de la calle del Salitre, propiedad de don Leonardo Pérez; por el Oriente, o sea por la izquierda según se entra en la citada casa, con la calle del Salitre, y por el Poniente, o sea por la derecha, con la casa número 36 de la calle de Santa Isabel, de la propiedad también del mencionado don Leonardo Pérez y otro. Consta dicha casa de sótano en primera crujía, tanto por la calle de Santa Isabel como por la del Salitre, de piso bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero, sotabanco desde la segunda crujía hasta el interior, buhardillas, trasteras, patio, escalera, portal y portería. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de esta capital, en el tomo número 82 de la sección 2.<sup>a</sup>, finca número 1.745.

Haciéndose saber a los licitadores:

## Primero

Que servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de dichos bienes, ascendiente a la cantidad de un millón doscientas mil pesetas.

## Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo

menos, de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercero

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

## Cuarto

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

## Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle General Castaños, número uno.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle General Castaños, número uno.

Y para su publicación, con la antelación necesaria, en el «Boletín Oficial del Estado», de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.512)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, por doña María Rodríguez Martínez, representada por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, para hacerse cobro del préstamo de 115.000 pesetas e intereses hecho a don Balbino Martín Tejerina, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente finca:

Casa situada en el antiguo término municipal de Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, barrio de Tetuán de las Victorias, con fachada a la calle Violetas, en la que le corresponde el número tres. Los lindes de esta finca son los siguientes: al Este, en línea de ocho metros, con la expresada calle de Violetas; derecha, entrando, al Norte, en longitud de veintitrés metros sesenta centímetros, con la finca propiedad de don Pablo Pérez; por la izquierda, al Sur, en línea de veintitrés metros sesenta centímetros, don Gregorio Sáez, y por el fondo o testero, al Oeste, en una línea de seis metros, con casa de don Melchor Gordo, y en otra línea de dos metros con finca de don Gildo Ruiz. Las líneas descritas forman un cuadrilátero que ocupa una superficie de ciento noventa metros cuadrados con setenta y cinco centímetros, también cuadrados. La casa es de dos plantas. La superficie edificada en planta baja es de ciento cuarenta metros noventa y cinco centímetros cuadrados, y consta de una nave y una vivienda; y en planta primera setenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados, y consta de una sola vivienda. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7, de Madrid, en el tomo 265, moderno, del archivo, libro 66, de la sección 2.<sup>a</sup>, de Chamartín, folio 189, finca 3.966, inscripción 2.<sup>a</sup>

Se valoró, para efectos de subasta, en la escritura de constitución de hipoteca, en ciento sesenta mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que la expresada finca sale a subasta, por primera vez, en la suma de ciento sesenta mil pesetas, sin que sea admitida postura alguna inferior a dicho tipo. Que para tomar parte en la

subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones. Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Esteva.—El Secretario, M. Priego. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El ilustrísimo señor Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.516)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos declarativos de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, a instancia de la Compañía Industrial de Generadores, S. A., representada por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, contra don José de la Serna Gasset, sobre pago de 13.965 pesetas (hoy en ejecución de sentencia), se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Un armario metálico de dos puertas con cajones interiores.—Una taladradora portátil eléctrica tipo 40D, legible número 517.—Una pistola de pintura en mal estado y dos motores.—Un motor con dos piedras de esmeril.—Una máquina taladradora, motor de 1 HP, marca «Mugi», modelo T.C.M. 20.—Tres bancos de madera con cuatro cajones cada uno y cuatro tornillos de aprieto.—Una cizalla de mano, marca «Luifer».—Una báscula de 500 kilogramos de potencia.—Una fragua de mano.—Un carretillo de hierro.—Una taladradora de mano vertical, marca «Lasa», con motor acoplado.—Un compresor cilíndrico portátil con motor acoplado en mal estado.—Un aparato de soldadura autógena, marca «Gala», D.I.Z., número 3.328.—Una botella de oxígeno. Un trípode de hierro de una mesa.—Una mesa de escritorio y dos sillas en madera.—Un armario de madera con tres cajones y una vitrina de hierro.—Y quince kilos de chatarra, entre tornillos viejos, recortes, etc.

Todos los bienes anteriores han sido valorados en la suma de trece mil trescientas diez pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que indicados bienes muebles salen a primera subasta en la cantidad en que han sido valorados y en un solo lote, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones. Que la consignación del precio total en que sean rematados los bienes deberá verificarse dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Esteva. (Rubricado.) El Secretario, M. Priego. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El ilustrísimo señor Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.522)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen a nombre del Banco de Bilbao, S. A., contra los ignorados herederos o herencia yacente de don Gonzalo Ulloa Jalvo, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio que se dirá y en dos lotes, por separado, los bienes siguientes:

Primer lote

Consistente en alhajas, que salen por el precio de ciento veintinueve mil setecientas cincuenta pesetas.

Segundo lote

Consistente en un automóvil, marca «Citroën», matrícula de Madrid número 97.949, de 19 HP que sale por el precio de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de mayo próximo, a las doce horas, previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magis-

trado-Juez de primera instancia, Juven- cio Escribano.

(A.—31.518)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, en los autos ejecutivos promovidos por «Echevarría y Compañía, S. R. C.», por nombre comercial «Ureche, S. C.», representada por el Procurador don Manuel del Valle, contra la Compañía Inmobiliaria Ibérica Santa Bárbara, S. A., sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Urbana

Solar en Vicálvaro, que ocupa una superficie de 257 metros cuadrados 27 decímetros, también cuadrados, equivalentes a 3.313 pies y 65 décimas de pie cuadrado, en la manzana 103 de la Ciudad Lineal. Linda: al Oeste, con resto de la finca de donde procede; Norte, con calle de Vital Aza; Saliente, terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y Sur, con terrenos de don Javier Espinosa de los Monteros. Sobre este solar se ha construido una nave almacén sobre cimientos de hormigón armado y uralita, con sus correspondientes limas y bajantes y servicios de desagües, pisos de hormigón continuo, enlucido de paramentos y enfoscado de cemento. Cuenta con cuarto de aseo y habitación auxiliar de personal, todo ello realizado según normas de buena construcción. Se valora en 140.000 pesetas la obra. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número 8, al tomo 675 del archivo, tomo 138 de Vicálvaro, folio 106, finca número 7.486.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doscientas ochenta y dos mil novecientas noventa y siete pesetas, en que ha sido valorada pericial-

- 1.349. Adjudicar definitivamente a don Gustavo López Gonzales, en la cantidad de 579.600 pesetas, la subasta para las obras de reparación del firme con riego asfáltico superficial de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.
- 1.350. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros 5 al 8,480 de la carretera de Aranjuez a la estación de Las Infantas y del camino vecinal de dicha estación a la Barca de Añover, kilómetro 3; y que se anuncie segunda subasta por el mismo tipo y condiciones.
- 1.351. Tomar en consideración los proyectos de riego asfáltico siguientes: 1.º Del camino provincial Alcobendas-Barajas (desde su perfil 3.400 al final).—2.º Del camino provincial de Buitrago, por Villarejo, San Mamés y Pinilla de Buitrago, al kilómetro 9 de la comarcal del Valle del Lozoya.—3.º Del camino vecinal del kilómetro 55 de la carretera nacional de Irún, por Valdemanco a Bustarviejo (desde su perfil 5,250 a su final).—4.º Del camino provincial de Miraflores de la Sierra, por Canencia, a la comarcal del Valle del Lozoya.—5.º Del camino provincial de Colmenar Viejo, por Guadalix y Navalafuente, al de Cabanillas-Bustarviejo.—6.º Del camino vecinal de El Berruoco, por Paredes de Buitrago, al camino de Montejo.—7.º Del camino vecinal del kilómetro 77 de la carretera nacional de Irún, por Gandullas y Montejo, a La Hiruela.—8.º Doble riego asfáltico de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega.—9.º De la carretera provincial de Loeches a Torrejón, por Torres de la Alameda a Pozuelo del Rey (kilómetros 1 al 3).—10. Del camino provincial de Velilla de San Antonio a la carretera de la nacional III a Campo Real y Ambite.—11. Doble riego asfáltico del camino vecinal de Boadilla del Monte a Brunete.—12. Doble riego asfáltico de la carretera provincial de Valdaracete a la carretera de Carabaña.—13. De los kilómetros 4 al 9 de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia.—14. De la carretera provincial de Fuentidueña a Colmenar de Oreja (kilómetros 1 al 10).—15. Doble riego asfáltico del camino vecinal de Villaconejos al kilómetro 20 de la carretera de Aranjuez a Brea, kilómetros 1 al final.
- 1.352. Aprobar proyecto de reforma de la instalación de teléfonos interiores del Laboratorio Central del Hospital Provincial, por un importe

- volverle la cantidad de 9.334,19 pesetas efectivas, que depositó en arcas provinciales como garantía complementaria bajo resguardo número 159, de fecha 10 de enero de 1962, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, quedando subsistente el resto de la fianza hasta la terminación de su compromiso; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los Derechos Reales que corresponden a esta devolución.
- 1.336. Acceder a lo solicitado por don Ramón Corbella Alegret, contratista de las obras de centro de transformación, red de distribución y alumbrado público en el pueblo de Venturada, y en su virtud devolverle la cantidad de 10.372 pesetas, que depositó en arcas provinciales como garantía complementaria, bajo resguardo número 161, de fecha 10 de enero de 1962, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, quedando subsistente el resto de la fianza hasta la terminación de su compromiso; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los Derechos Reales que corresponden a esta devolución.
- 1.337. Devolver a don Gerardo Araújo Gómez, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales bajo resguardo número 47, de fecha 13 de agosto de 1960, por valor de 7.750 pesetas efectivas, para responder de la ejecución de las obras de reparación de la torre y cubierta del Ayuntamiento de Morata de Tajuña; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos Reales.
- 1.338. Devolver a don Marciano López Alonso, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales bajo resguardo número 77, de fecha 7 de abril de 1961, por valor de 51.477 pesetas efectivas, para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Villanueva de Perales; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos Reales.

mente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, y los autos estarán de manifiesto a los licitadores en Secretaría; y

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.520)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez del mismo, en los autos ejecutivos promovidos por «I. M. E. C. A., S. A.», contra don Vicente Bayón Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado el día trece de mayo próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo de dos mil quinientas pesetas, en que fueron tasados los bienes muebles embargados al demandado, que son los siguientes:

Una lavadora, marca «Balay», con bomba; y

Un aparato de radio de cinco lámparas, marca «Radar», con caja de baquelita amarilla.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de dos mil quinientas pesetas. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo referido. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder del demandado, en la calle del Arrozal, número cinco, bajo, barrio del Gran San Blas.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.523)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

EDICTO

En virtud de la providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de primera instancia e instrucción de esta Villa y su partido, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en el ramo de responsabilidad civil de la causa número cinco, de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre daños y hurto, seguida contra otros dos y Andrés Felipe Carrillo Varas, vecino de esta localidad, para exacción de la indemnización a que ha sido condenado, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y por el precio que luego se dirá, la siguiente finca rústica propiedad de dicho penado:

Una viña en este término municipal, al sitio denominado «Valseco», de caber aproximadamente unas tres cuartillas, con unas seiscientas cepas y dos higueras; linda: por el Norte, con Pedro García; Sur, camino de Valseco; Este, Euterpe Pérez, y Oeste, con Juan Gil San Segundo.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Martínez Benito, núm. 2, el día veintidós de mayo próximo, a las doce de la mañana, previniéndoles a los licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta el de diez mil pesetas, en que ha sido tasada la expresada finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras

partes del citado, digo, de la citada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse por los licitadores el 10 por 100, al menos, del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existiendo títulos de propiedad de la finca embargada, se saca la misma a subasta sin haberse suplido previamente la falta de éstos, lo que se advierte expresamente a los postores conforme establece el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, y quedarán subsistentes todas las cargas anteriores y preferentes al embargo, si las hubiere, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—23.842)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas 529, de 1962.—Por el presente se cita a José Luis de la Vega Manjón, nacido el 3 de marzo de 1937, soltero, mozo de espadas, hijo de José y de Isabel, natural de Medina del Campo (Valladolid), que vivió en Vía Lusitana, núm. 50, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 17 de abril, a las nueve horas, comparezca en el Juzgado municipal núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, al acto del juicio que contra el mismo y otro se instruye por escán-

dalo, a cuyo acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—6.513)

JUZGADO NUMERO 6

Martínez Barroso (Petra), hija de Gregorio y de Petra, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, número 164, sexto B, comparecerá el día 25 de abril, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones mutuas, seguido contra la misma y otros.

(B.—6.413)

CARABANCHEL BAJO-MADRID

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.084, de 1962, por escándalo y malos tratos a Julia Muñoz Brea, contra Salvador Angulo Morón, por providencia dictada en los mismos ha acordado citar por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido denunciado Salvador Angulo Morón, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de abril y hora de las diez de su mañana a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, haciéndole las advertencias de que deberá hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.340)

COLLADO VILLALBA

Por la presente se cita a José Luis Gálvez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de la villa de Mieres del Camino, desconociéndose su domicilio, y que prestó servicios como conductor del camión M-97.410, propiedad de «Transportes Eloy Lombardía», a fin de que el día 19 de abril y hora de las cuatro de la tarde comparezca ante este Juzgado comarcal, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, con objeto de asistir en calidad de denunciado a la celebración de juicio de faltas sobre daños, a virtud de denuncia de Lázaro Gregorio de la Plaza.

(G. C.—1.664)

(B.—6.570)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 40

1.339. Devolver a doña María Magdalena Luz Argüelles y Pérez del Río, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza que constituyó en la Caja General de Depósitos, bajo resguardos números 451.398 y 451.399 de entrada y 248.306 y 248.307 de registro, de fecha 9 de marzo de 1961, por valor de 30.000 y 11.000 pesetas, respectivamente, para garantizar a la entidad «Constructora Duarin, S. A.», en la ejecución de las obras de reparación y firme de los Kms. 34,900 al 45 de la carretera de Aranjuez a Brea; y asimismo a esta entidad la cantidad de 32 pesetas efectivas bajo resguardo números 983.141 de entrada y 235.501 de registro, de fecha 14 de marzo del mismo año; debiendo previamente dicha entidad justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos Reales.

1.340. Aprobar presupuesto para instalación de agua potable y saneamiento en la casilla de Peones camineros del Km. 2 de la carretera general de Irún a Algete, por un importe de 61.506 pesetas, que se abonarán: 50.000 pesetas con cargo al concepto núm. 307, y el resto, de 11.506 pesetas, con cargo al concepto núm. 310 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

1.341. Aprobar presupuesto de las obras de señalización y balizamiento de las vías provinciales de Chinchón y Villarejo de Salvanés, por un importe de 67.856,40 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 306 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

1.342. Aprobar presupuesto de las obras de señalización y balizamiento de las vías provinciales de las zonas de Getafe, Perales de Tajuña y Villamanta por un total importe de 57.877,20 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 309 la suma de 17.000 pesetas, y las 40.877,40 restantes con cargo al concepto núm. 306 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

1.343. Aprobar proyecto de acondicionamiento del enlace de la plaza de los Escolapios, en Getafe, con la carretera provincial de la Nacional IV a la Nacional V, por Getafe y Leganés, por un total importe de 149.864,69

pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 298 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

1.344. Aprobar proyecto de bacheo del camino vecinal de Torres de la Alameda a Valverde y Corpa (Kms. 5 al final), por un total importe de pesetas 32.972,40, que se abonará con cargo al concepto núm. 298 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

1.345. Aprobar presupuesto de balizamiento y señalización de curvas en la carretera provincial de la Nacional I a Algete, Km. 2, por un total importe de 27.473,04 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 310 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

1.346. Aprobar proyecto de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de Horcajuelo a Montejo, por un total importe de 211.304,05 pesetas, que se abonará: 172.147,40 pesetas con cargo al concepto núm. 302 y las 39.156,65 pesetas restantes con cargo al concepto núm. 303 del vigente Presupuesto de Gastos, y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 203.176,98 pesetas.

1.347. Aprobar presupuesto de balizamiento y señalización de las vías provinciales de las zonas de Colmenar del Arroyo y Galapagar, por un total importe de 48.546 pesetas, que se abonarán: 17.500 pesetas con cargo al concepto núm. 309 y las 31.046 pesetas restantes con cargo al concepto número 310 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

1.348. Aprobar presupuesto de supresión de un badén en el Km. 10 de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, por un total importe de 41.436,35 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 303 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.